

Santiago, 13 de agosto de 2025
CD 00138-25

Señora
Marta Cabeza Vargas
Superintendente de Electricidad y Combustibles
Superintendencia de Electricidad y Combustibles
Presente

Ref.: Informa eventual incumplimiento a la normativa eléctrica en los términos del artículo 212°-4 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

De nuestra consideración:

En cumplimiento de la obligación que asiste al Coordinador Eléctrico Nacional (“Coordinador”) de informar a la Autoridad cualquier hecho o circunstancia que pudiera constituir una infracción a la normativa eléctrica vigente por parte de empresas sujetas a coordinación —según lo dispuesto en el artículo 212°-4 de la Ley General de Servicios Eléctricos (“LGSE”) y en el artículo 8° del Reglamento del Coordinador (DS N°52/2017)—, y considerando la facultad de vuestro organismo de iniciar de oficio un procedimiento conforme al artículo 12° del Reglamento de Sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles (OS 119/1989), ponemos en conocimiento de esa Superintendencia los antecedentes que se exponen a continuación.

Según ha sido informado al Consejo Directivo por la Unidad de Monitoreo de la Competencia (UMC), las empresas distribuidoras individualizadas en el anexo no habrían dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1-17 de la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución, modificada por Resolución Exenta N° 210 del Ministerio de Energía, de 26 de abril de 2024. En particular, se ha constatado que dichas empresas no han realizado la gestión de contacto con sus clientes para consultar si autorizan la entrega de información sensible —como el nombre, datos de contacto, perfil de consumo y tarifa vigente—, condición necesaria para su inclusión en el catastro que, conforme a la norma citada, debe ser remitido al Coordinador y posteriormente publicado.

Cabe recordar que el mismo artículo 1-17 establece expresamente que:

“La omisión del deber de información de la Empresa Distribuidora, sea que medie requerimiento de información o cuando proceda sin mediar aquél, así como la entrega de información falsa, incompleta o manifiestamente errónea, o el incumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, será sancionado por la Superintendencia.”

En este contexto, estimamos que la no realización de los intentos de contacto exigidos por la norma constituye una omisión relevante en los términos señalados, que podría derivar en una eventual infracción de carácter sectorial. Asimismo, destacamos que los antecedentes recabados de las empresas distribuidoras que acreditan este incumplimiento, fueron obtenidos en virtud del numeral 19 del Procedimiento Interno de Monitoreo de la Competencia y contienen datos personales de personas naturales, en consecuencia, deben mantenerse bajo estricta confidencialidad, ya que su divulgación podría afectar el

funcionamiento competitivo del mercado y el adecuado cumplimiento de las funciones que la LGSE encomienda a este organismo, así como los derechos de las personas, especialmente en el ámbito de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

Por dicho motivo, agradeceremos a la señora Superintendente nos indique un correo institucional para el envío del enlace a la carpeta digital que contiene los antecedentes adicionales recopilados por la UMC, quedando este Coordinador a entera disposición para colaborar con cualquier información complementaria que se requiera.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Jaime Peralta R.
Vicepresidente Consejo Directivo
Coordinador Eléctrico Nacional

Adj. Informe 03-2025 UMC

POS/avg.

c.c.: Sr. Ernesto Huber – Director Ejecutivo Coordinador Eléctrico Nacional.
Sres. Miembros Consejo Directivo – Coordinador Eléctrico Nacional.
Sr. Paulo Oyanedel – Director Unidad Monitoreo de la Competencia – Coordinador Eléctrico Nacional.

ANEXO

Listado de empresas distribuidoras que incumplieron con la obligación de contactar a los clientes, establecida en el artículo 1-17 de la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución

Razón Social	RUT	Contactó Clientes
Luzparral S.A.	96.866.680-0	no
Energía de Casablanca S.A.	96.766.110-4	no
Compañía Eléctrica de Osorno S.A.	96.531.500-4	no
Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda	81.629.800-8	no
Empresa Eléctrica de Colina Ltda.	96.783.910-8	no
Compañía Eléctrica del Litoral S.A.	91.344.000-5	no
Chilquinta Distribución S.A.	96.813.520-1	no
Luzlinares S.A.	96.884.450-4	no
Empresa Eléctrica Puente Alto S.A.	80.313.300-K	no
Compañía General de Electricidad S.A.	76.411.321-7	no
Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER S.A.	78.397.530-0	no
Empresa Eléctrica de la Frontera S.A.	76.073.164-1	no
Sociedad Austral de Electricidad S.A.	76.073.162-5	no